

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1537-2019-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 13 de junio del 2019

**VISTOS:**

El Expediente N° 201900041432, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1142-2019, de fecha 02 de abril de 2019, y el Informe Final de Instrucción N° 1234-2019-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20600668171.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 1529-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 02 de abril de 2019:
- 1.1.1 En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.**, con fecha 13 de marzo de 2019, se habría constatado mediante el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 201900041432<sup>1</sup>, que en el establecimiento ubicado en la avenida República de Chile N° 205, PP.JJ. Generalísimo José de San Martín, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, que la empresa fiscalizada no cumple con las normas técnicas y de seguridad.
- 1.1.2 En ese sentido, se habría constatado los siguientes incumplimientos:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
Se verifico que comercializa cilindros de GLP de las marcas ABALGAS y CASERITO GAS, sin embargo el Certificado de Conformidad N° 00059-3244-170915 es emitido por la Planta Envasadora SOLGAS S.A; al momento de la supervisión se encontró 270 cilindros llenos de la marca ABALGAS y 302 cilindros llenos de la marca CASERITO GAS, lo que hacen un total de 572 cilindros que la fiscalizada comercializa de otra marca.	Artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE
Se verifico que los cilindros de GLP se encuentran pegados a la pared del establecimiento, sin guardar las distancias mínimas de seguridad.	Artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-	2.3	Multa de Hasta 300 UIT y/o CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.

<sup>1</sup> La diligencia se entendió con la señora Asunta Elena Ccahuaya Gutiérrez, identificada con DNI N° 29370366, quien se identificó como la administradora del establecimiento fiscalizado y firmo la referida Acta de Fiscalización.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1537-2019-2019-OS/OR AREQUIPA**

	2012-EM y modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 036-2012-EM.		
Se verifico que el local almacena 270 cilindros llenos de GLP de 10 Kg de la marca ABALGAS y 302 cilindros llenos de GLP de 10 Kg de la marca CASERITO GAS, excediéndose la capacidad autorizada en 380 cilindros.	Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT y/o CE, CB, STA, RIE.

- 1.2 Mediante Oficio N° 1142-2019 de fecha 02 de abril de 2019<sup>2</sup>, notificado con fecha 06 de abril de 2019<sup>3</sup>, se comunicó a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los incumplimientos a las normas contenidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2012-EM; lo que constituye infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3 Mediante escrito de registro 2019-41432 de fecha 12 de abril de 2019, la empresa fiscalizada acredita haber realizado acciones correctivas y reconoce la responsabilidad administrativa por los incumplimientos imputados.
- 1.4 Mediante Informe Final de Instrucción N° 1234-2019-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.** con las siguientes multas:
- Quinientos cuarenta y un milésimas (0.541) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago.
  - Ciento veintitrés milésimas (0.123) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago.
  - Trescientos sesenta y un milésimas (0.361) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago.
- 1.5 Mediante Oficio N° 373-2019-OS/OR AREQUIPA, de fecha 01 de junio de 2019, notificado el 03 de junio de 2019<sup>4</sup>, se corrió traslado a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.6 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

**2. ACCIONES CORRECTIVAS Y RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

<sup>2</sup> Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1529-OS/OR AREQUIPA, de fecha 02 de abril de 2019.

<sup>3</sup> Según consta en el expediente materia de análisis.

<sup>4</sup> Por medio de Notificación Electrónica, a la casilla electrónica de la empresa fiscalizada.

Mediante Escrito de Registro N° 2019-41432, de fecha 12 de abril de 2019, la empresa fiscalizada acreditó haber realizado acciones correctivas y reconoció expresamente la responsabilidad por los hechos imputados.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 96918-074-121015 al haberse verificado que en la supervisión realizada el 13 de marzo de 2019, la fiscalizada incumplió lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2012-EM.
- 3.2 En ese sentido, siendo que la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.**, ha realizado acciones correctivas y reconocido su responsabilidad administrativa respecto de las infracciones administrativas imputadas, corresponde considerar tal hecho como factores atenuantes al momento de graduarse las multas a imponerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3 Es pertinente indicar que el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD, dispone que *“La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador”*.

Asimismo, se precisa que el literal g.3 del numeral 25.1, del artículo 25° del referido Reglamento, dispone que para aquellos incumplimientos no pasibles de subsanación constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo que el factor atenuante será de -5%; en este sentido, conforme a la documentación presentada por la fiscalizada, acredita haber realizado la acciones pertinentes respecto de los tres (03) incumplimientos verificados, por lo que corresponde aplicar factores atenuantes de -5% respecto de cada incumplimiento.

- 3.4 Por otro lado, señalar que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las 3 condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, desprendiéndose de lo expuesto que la fiscalizada ha cumplido con tal condición, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en la norma referida.

Al respecto, indicamos que el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1537-2019-2019-OS/OR AREQUIPA**

señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante “Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”; asimismo el sub literal g.1.1), literal g), del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un “-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.”

En este sentido, habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 12 de abril de 2019, es decir dentro del plazo de cinco (05) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el Oficio N° 1142-2019, notificado con fecha 06 de abril de 2019, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50 %.

- 3.5 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.** no cumplió con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, incurriendo en las infracciones administrativas sancionables de conformidad con los numerales 2.1.3 y 2.3, prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.6 De acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, las sanciones que podrá aplicarse por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento son las siguientes:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
Se verifico que comercializa cilindros de GLP de las marcas ABALGAS y CASERITO GAS, sin embargo el Certificado de Conformidad N° 00059-3244-170915 es emitido por la Planta Envasadora SOLGAS S.A; al momento de la supervisión se encontró 270 cilindros llenos de la marca ABALGAS y 302 cilindros llenos de la marca CASERITO GAS, lo que hacen un total de 572 cilindros que la fiscalizada comercializa de otra marca.	Artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE
Se verifico que los cilindros de GLP se encuentran pegados a la pared del establecimiento, sin guardar las distancias mínimas de seguridad.	Artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2012-EM.	2.3	Multa de Hasta 300 UIT y/o CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1537-2019-2019-OS/OR AREQUIPA**

Se verifico que el local almacena 270 cilindros llenos de GLP de 10 Kg de la marca ABALGAS y 302 cilindros llenos de GLP de 10 Kg de la marca CASERITO GAS, excediéndose la capacidad autorizada en 380 cilindros.	Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT y/o CE, CB, STA, RIE.
--	---	-------	--

- 3.7 Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las acciones correctivas y reconocimiento presentado por la fiscalizada, las sanciones por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO Y BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción	Procede reducción por reconocimiento	Aplicación de Factor Atenuante por Acciones Correctivas	Total de la Multa
	Tipificación	Escala de Multas y Sanciones				
Se verifico que comercializa cilindros de GLP de las marcas ABALGAS y CASERITO GAS, sin embargo el Certificado de Conformidad N° 00059-3244-170915 es emitido por la Planta Envasadora SOLGAS S.A; al momento de la supervisión se encontró 270 cilindros llenos de la marca ABALGAS y 302 cilindros llenos de la marca CASERITO GAS, lo que hacen un total de 572 cilindros que la fiscalizada comercializa de otra marca.  Artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE	1.14 UIT	SI	SI	<b>0.541 UIT</b>
Se verifico que los cilindros de GLP se encuentran pegados a la pared del establecimiento, sin guardar las distancias mínimas de seguridad.  Artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2012-EM.	2.3	Multa de Hasta 300 UIT y/o CE, PO, STA, SDA, RIE, CB.	0.26 UIT	SI	SI	<b>0.123 UIT</b>
Se verifico que el local almacena 270 cilindros llenos de GLP de 10 Kg de la marca ABALGAS y 302 cilindros llenos de GLP de 10 Kg de la marca CASERITO GAS, excediéndose la capacidad autorizada en 380 cilindros.  Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM	2.1.3	Multa de Hasta 110 UIT y/o CE, CB, STA, RIE.	0.76 UIT	SI	SI	<b>0.361 UIT</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1537-2019-2019-OS/OR AREQUIPA**

Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.** con una multa de quinientos cuarenta y un milésimas (0.541) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 1900041432-01

**Artículo 2º.- SANCIONAR** a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.** con una multa de ciento veintitrés milésimas (0.123) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 1900041432-02

**Artículo 3º.- SANCIONAR** a la empresa **CONFIGAS E.I.R.L.** con una multa de trescientos sesenta y un milésimas (0.361) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 1900041432-03

**Artículo 4º.-** Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1537-2019-2019-OS/OR AREQUIPA

**Artículo 6º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 7º.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

**ING. VICTOR BRAVO RAMOS**  
Jefe de Oficina Regional Arequipa  
Órgano Sancionador  
Osinergmin